

**RESOLUCIÓN 106/2020, DE 14 DE ABRIL DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, POR LA QUE SE ADAPTAN AL REAL DECRETO 487/2020, DE 10 DE ABRIL, LAS INSTRUCCIONES SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS PRESENCIALES DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS GENERALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NAVARRA**

El Consejo de Ministros declaró el estado de alarma por medio de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que habilitaba a las autoridades competentes a limitar el acceso a determinados servicios con el fin de prevenir y contener el virus, así como de mitigar el impacto sanitario, social y económico de la pandemia. Ese mismo día, el Secretario de Estado de Justicia dictó Resolución por la que se establecieron, de forma coordinada con el Consejo General del Poder Judicial, las Fiscalía General del Estado y en comunicación permanente con las Comunidades Autónomas competentes, los servicios esenciales que en todo caso habían de mantenerse operativos en la Administración de Justicia, así como el personal mínimo que habría de atenderlos.

Un día antes, esta Dirección General de Justicia había dictado instrucciones para que el personal que por sus características personales o familiares se encontrara en situación de especial vulnerabilidad, o que tuviera a su cargo menores o mayores dependientes, pudiera no acudir a su puesto de trabajo sin necesidad de justificación en ese momento.

Asimismo, el día 15 de marzo dictó su Resolución 88/2020, que establecía el personal que habría de atender los citados servicios esenciales en el ámbito de competencia de la Comunidad Foral de Navarra, minimizando su presencia en aras de la protección de su salud y la de sus usuarios. Se dispuso que la cobertura presencial de estos servicios se realizaría mediante

turnos rotatorios diarios, que se prestarían en horario reducido y en los que, en todo caso, no participarían los trabajadores y trabajadoras que permanecieran en sus domicilios por alguna de las razones médicas o de cuidado previstas en las instrucciones que esta Dirección General había dictado. En cuanto al resto del personal, estaría a disposición de su unidad funcional, facilitando a la persona responsable de la misma un teléfono de contacto por si, ante cualquier vicisitud, esta considerase necesario completar la plantilla.

Con el fin de adaptar estas previsiones a la evolución que desde entonces ha experimentado nuestro marco normativo de referencia, la Dirección General de Justicia dictó sus Resoluciones 95/2020, de 25 de marzo, y 99/2020, de 2 de abril. Esta última traía causa del Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo de 2020, que limitaba los movimientos personales para el desempeño del trabajo a los mínimos declarados esenciales durante el estado de alarma.

Terminada su vigencia, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, ha venido a disponer una prórroga de 15 días del vigente estado de alarma, en un nuevo escenario en el que no se aplican ya los criterios de confinamiento cualificado contemplados en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo. En consecuencia, el Ministro de Justicia dictó ayer nueva Resolución, por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al real decreto 487/2020, de 10 de abril.

Entre sus principios de actuación, dicha Resolución confirma y mantiene los servicios esenciales en las condiciones originarias contempladas en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia, así como las correspondientes resoluciones del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de 14 de marzo de 2020. Dispone asimismo la normal prestación de servicios no esenciales, siempre que lo permitan los medios materiales, en cumplimiento del Real Decreto

463/2020, de 14 de marzo, cuya determinación de suspensión de plazos procesales no implica la inhabilidad de los días. Por último, y en cuanto a presencialidad, además de establecer dotaciones mínimas para los distintos órganos, señala que quienes las cubran desarrollarán su labor por turnos que garanticen las distancias de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias; aboga por reforzar el trabajo a distancia para los funcionarios que voluntariamente quieran acogerse a este sistema, sin perjuicio de su participación en los turnos de presencia, cuando la cobertura de los servicios esenciales lo requiera; y ordena la disponibilidad de prestación presencial para aquellos funcionarios que se encuentren en su domicilio durante la jornada laboral, incluso trabajando con medios telemáticos, así como cuando no puedan hacerlo por falta de ellos.

Por su parte, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado, de forma consensuada con el Ministerio de Justicia, levantar a partir del día 15 de abril las limitaciones establecidas el pasado 18 de marzo a la presentación de escritos por medios telemáticos. Esta regla será de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. También será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

En consecuencia, procede adaptar a este nuevo marco las previsiones para garantizar la efectiva prestación del servicio público de Justicia en Navarra, de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia. Todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, y por el Decreto Foral 266/2019, de 30 de

octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia. En su virtud,

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Funcionamiento del servicio público de justicia**

Para asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia como servicio público durante la vigencia del estado de alarma, deberán prestarse en todo caso los siguientes servicios:

- Los servicios esenciales fijados tanto en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020, como en las resoluciones equivalentes adoptadas por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de fecha 14 de marzo de 2020.
- El registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática y su reparto a los órganos competentes, para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales.
- La llevanza de todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.
- La realización en el plazo más breve posible de todas las inscripciones de fallecimiento y nacimiento presentadas, así como la llevanza de los procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.

**SEGUNDO: Dotaciones para la cobertura del servicio público**

Para garantizar el adecuado funcionamiento de sedes y tribunales durante la vigencia del estado de alarma, el servicio público de justicia debe ser atendido a través de las siguientes modalidades:

- Modalidad de trabajo presencial por turnos, que afectará al personal contemplado en el anexo de esta Resolución, en los términos que dispongan los responsables de sus respectivas unidades funcionales.
- Modalidad de plena disponibilidad: el personal al que no le corresponda asistir a su puesto de trabajo puede ser requerido para la prestación de cualquier servicio que no pueda ser realizado a distancia o para cualquier incidencia que pudiera presentarse en relación con los servicios esenciales, para lo cual debe estar disponible y plenamente localizable durante toda la jornada laboral.
- Modalidad de teletrabajo: el personal que disponga de dispositivos con accesos securizados a sistemas y aplicaciones de gestión procesal proporcionados por la Administración, o que en su defecto pueda prestar voluntariamente el servicio en similares condiciones con dispositivos personales, podrá realizar sus funciones desde su domicilio, así como el apoyo que se le requiera para prestar los servicios esenciales.

Estas modalidades de prestación del servicio deben atender la totalidad de las funciones ordinarias correspondientes al puesto de trabajo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles. Todo ello, dando en todo caso preferencia a los servicios declarados esenciales, y sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la suspensión de términos y la suspensión e interrupción de los plazos procesales.

### **TERCERO: dotaciones de personal presencial**

Los servicios mínimos presenciales del personal de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia en Navarra, a fin de garantizar la prestación del servicio esencial de justicia en la Comunidad Foral de Navarra durante la

pandemia del COVID-19, quedan determinados de la siguiente manera:

Órgano Judicial	Gestión	Tramitación	Auxilio
Sala de lo Civil y Penal TSJ		1	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		1	
Sala de lo Social		1	
Presidencia y Secretaría de Gobierno		1	
Audiencia Provincial (para cada Sección)		1	1 para las tres Secciones
Decanato de los Juzgados de Pamplona		1	
Oficina de Registro y Reparto de la Audiencia Provincial		1 telemáticamente	
Juzgado de lo Mercantil		1	
Juzgados de Primera Instancia de Pamplona (para cada juzgado)		1	
Juzgados de Instrucción de Pamplona (para cada Juzgado a excepción del de Guardia)		1	
Juzgado de Instrucción de Pamplona de guardia		2 funcionarios presenciales 2 funcionarios disponibles.	
Juzgados de lo Penal de Pamplona (para cada Juzgado)		1	1 para todos los juzgados
Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona		2	1
Juzgado de Menores		1	
Juzgados de lo Social (para cada Juzgado)		1	1 para todos los juzgados
Juzgados de lo Contencioso (para cada Juzgado)		1	

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	1		
Registro Civil de Pamplona	3		
Juzgados de Tudela (para cada uno)	1		
Registro Civil de Tudela	1		
Juzgado de Guardia de Tudela	2		1
Registro Civil de Estella	1		
Juzgado de Guardia de Estella	1	1	1
Juzgados de Tafalla (para cada Juzgado)	1		
Registro Civil de Tafalla	1		
Juzgado de Guardia de Tafalla	1		
Juzgados de Aoiz (para cada Juzgado)	1		
Juzgado de Guardia de Aoiz, Registro Civil de Aoiz y Decanato de Aoiz			1
Servicio común de actos de comunicación y ejecución			1

**FISCALIA:**

- 1 funcionario en la Sección Penal
- 1 funcionario en la Sección Civil
- 1 funcionario en la Sección de Menores
- 1 funcionario en la oficina de fiscalía en Tudela

**AGRUPACIONES Y JUZGADOS DE PAZ:**

Un funcionario por cada Agrupación y Juzgado de Paz, quien atenderá telefónicamente al público. Para ello, se dejará en lugar visible un teléfono de contacto.

**INSTITUTO NAVARRO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:**  
Los Médicos Forenses de guardia y los Auxiliares de Autopsias que deban asistir a los Médicos Forenses.

El personal que preste servicios esenciales de manera presencial lo hará en horario de 9:00 a 14:00 horas. Este horario no será aplicable al servicio de guardia, que se regirá por el que le corresponde habitualmente. La oficina de Registro y Reparto de la Audiencia Provincial será atendida por el tiempo indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

La cobertura de estos servicios se realizará mediante turnos rotatorios diarios, por el personal que no permanezca en sus domicilios por alguna de las razones médicas o de cuidado previstas en las instrucciones que dictó esta Dirección General con fecha 13 de marzo de 2020. A estos efectos, se considerarán grupos vulnerables los así declarados por el Ministerio de Sanidad, incluyendo a las personas mayores de 60 años.

No obstante, los Letrados de la Administración de Justicia de los distintos órganos, así como en su caso sus Jueces y Magistrados, podrán establecer, en función de las necesidades de la unidad funcional a su cargo, qué parte del personal así designado debe estar presente en ella, y qué parte puede permanecer a disposición en su domicilio. En el caso de la Fiscalía, tales facultades serán ejercidas por el Fiscal Superior, y en el del INMLCF, por su Director.

En cualquier caso, en todo momento se garantizará la presencia del personal suficiente en los servicios esenciales señalados, pudiéndose modificar su designación por causa sobrevenida y justificada. El personal que no se encuentre prestando servicios esenciales estará a disposición de su unidad funcional, facilitando a la persona responsable de la misma un teléfono de contacto por si, ante cualquier vicisitud, esta considerase necesario completar la plantilla.

**CUARTO: Entrada en vigor**

La presente Resolución producirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación a los efectos oportunos.

Pamplona, a catorce de abril de dos mil veinte.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA

Rafael Sainz de Rozas Bedialauneta